

ANT.: Transferencia de concesiones de radiodifusión señales XQC-436 de Chillán y XQC-98 de Talca entre Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. y Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada.
Rol FNE ILP 1097-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 18 de diciembre de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de noviembre de 2025, mediante presentaciones de ingresos correlativos N°66.097-2025 y N°66.098-2025 (**Solicitud**), la sociedad Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT N°94.795.000-2 (**Cedente**), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica (**Fiscalía**) informar favorablemente sobre la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (**FM**), señal distintiva XQC-436 y XQC-98, correspondiente a las localidades de Chillán, Región del Ñuble, y de Talca, Región del Maule, respectivamente, a la sociedad Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada, RUT N°78.753.200-4 (**Adquirente**; y, a todo, **Operación**).
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, son: (i) la señal distintiva XQC-436 en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Chillán, Región del Ñuble, frecuencia 98,1 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°495 de 10 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de diciembre de 2001; y, (ii) la señal distintiva XQC-98 en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Talca, Región del Maule, frecuencia 94,9 MHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por

Decreto Supremo N°228 de 25 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de enero de 2011 (**“Concesiones”**).

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener intereses en otros medios de comunicación social, en forma directa o a través de sus personas relacionadas, los que se indican en la Tabla N°1¹:

Tabla N°1: Medios de comunicación social en los que la Adquirente tiene interés.

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Zona de servicio	Región
CD-134A	AM	1.270	Temuco	Araucanía
XQC-379	FM	105,5	Villa Rivas	Biobío
XQD-49	FM	102,9	Osorno	Los Lagos
XQD-248	FM	97,3	Ancud	Los Lagos
XQD-054	FM	95,1	Lautaro	Araucanía
XQD-092	FM	90,9	Lautaro	Araucanía
XQD-349	FM	93,7	Curacautín	Araucanía
XQD-375	FM	89,7	Quillén	Araucanía
XQD-386	FM	105,3	Curacautín	Araucanía
XQD-393	FM	91,7	Traiguén	Araucanía
XQD-419	FM	103,7	Victoria	Araucanía
XQD-453	FM	99,7	San Patricio-Cherquenco	Araucanía
XQD-454	FM	89,1	Inspector Fernandez-San Elías-Victoria	Araucanía
XQD-471	FM	89,5	Purén	Araucanía
XQD-478	FM	88,7	Melipeuco	Araucanía
XQD-490	FM	106,1	Puerto Saavedra	Araucanía
XQD-529	FM	90,9	Puerto Saavedra	Araucanía
XQD-545	FM	88,5	Púa	Araucanía
XQD-561	FM	96,7	Pucón	Araucanía
XQD-564	FM	97,5	Gorbea-Pitrufquén	Araucanía
XQD-573	FM	94,9	Curacautín	Araucanía
XQD-578	FM	99,5	Icalma	Araucanía
XQD-590	FM	102,1	Cunco	Araucanía
XQD-593	FM	90,1	Trovolhue	Araucanía
XQD-600	FM	93,3	Trovolhue	Araucanía
XQD-615	FM	100,9	Lonquimay	Araucanía
XQD-657	FM	100,5	Trovolhue	Araucanía
XQD-662	FM	88,1	Coyhaique	Aysén
XQD-663	FM	100,3	Angol	Araucanía
XQD-676	FM	101,5	Angol	Araucanía
XQD-677	FM	98,7	Traiguén	Araucanía
XQD-681	FM	99,1	Teodoro Schmidt	Araucanía
XQD-697	FM	95,5	I.oncoche	Araucanía
XQD-698	FM	89,9	Galvarino	Araucanía
XQD-710	FM	92,7	Troyo	Araucanía
XQD-715	FM	103,5	Troyo	Araucanía
XQD-718	FM	94,9	Nueva Imperial	Araucanía
XQD-737	FM	94,9	Licanray	Araucanía
XQD-750	FM	99,3	Lumaco	Araucanía
XQD-751	FM	103,7	Valdivia	Los Ríos
XQD-752	FM	100,7	Aysén	Aysén

¹ Dicha información fue contrastada y complementada con la información publicada en el registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“**Subtel**”), actualizado al mes de noviembre del año 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 18.12.2025].

XQD-755	FM	95,1	Capitán Pastene	Araucanía
XQD-763	FM	88,3	Traiguén	Araucanía
XQD-776	FM	106,9	Angol	Araucanía
XQD-777	FM	104,7	Coyhaique	Aysén
XQD-783	FM	99,1	Loncoche	Araucanía
XQD-790	FM	105,3	Curarrehue	Araucanía
XQD-804	FM	101,3	Puerto Aysén	Aysén
XQD-830	FM	98,9	Puerto Cisnes	Aysén
XQD-836	FM	104,9	Pedregoso	Araucanía
XQD-843	FM	91,1	Licanray	Araucanía
XQD-844	FM	100,9	Villa Mañihuales	Aysén
XQD-846	FM	102,5	Puerto Ibáñez	Aysén
XQD-854	FM	99,1	Mehuín	Los Ríos
XQD-871	FM	94,5	Lonquimay	Araucanía
XQD-872	FM	92,7	Chile Chico	Aysén
XQD-873	FM	102,1	Chonchi	Los Lagos

Fuente: Declaración jurada Adquirente e información pública².

- (iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía³.
- 3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- 4. Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- 5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con la información aportada en esta, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente posee un interés actual en las señales de radiodifusión sonora FM indicadas en la Tabla N°1 anterior, por lo que esta División debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración a nivel local, debido al traspaso de la Concesión.
- 6. En el presente caso, al analizar las señales de radiodifusión sonora en que la Adquirente declara tener interés y según se observa en la Imagen N°1, es posible afirmar que si bien existe una señal ubicada en una región aledaña, en particular en la Región del Biobío, la Operación no generaría traslapes geográficos en servicios de radiodifusión sonora que impliquen un aumento en los niveles de concentración en la competencia a nivel local, considerando que dichas señales no se encuentran ubicadas en la misma comuna a la zona de servicio de las Concesiones, y que tampoco su zona de servicio se traslapa. Por lo tanto, la Operación no alteraría a nivel local la concentración en el mercado relevante de radiodifusión sonora de forma horizontal.

² Ibid.

³ Corroborado en base a registros internos de la División de Fusiones de la Fiscalía Nacional Económica.

Imagen N°1: Área de servicio de las Concesiones (color rojo) y de la señal de radiodifusión sonora en FM en que tiene interés la Adquirente en regiones aledañas (color morado)



Fuente: Archivo KMZ - Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por Subtel, actualizado a enero de 2024.

7. Así, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados en el presente informe que implique una reducción sustancial de la competencia en ellos.
9. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

RHR

⁴ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud vence el día 24 de diciembre de 2025.